



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACION: 110013335-012-2022-00423-00
ACCIONANTE: PABLO ELIAS FRESNEDA GOMEZ y LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA
ACCIONADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ – INSPECCIÓN DÉCIMA “B” DISTRITAL DE POLICÍA y MAGDALENA MARÍA MONTOYA CASTRO.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el trámite de la acción de cumplimiento interpuesta mediante apoderado por los señores **PABLO ELÍAS FRESNEDA GÓMEZ y LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA**. Mediante providencia del 04 de noviembre de 2022, notificada en estado electrónico del 08 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que de conformidad con el art. 12 de la ley 393 de 1997 corrigiera la demanda en los siguientes términos:

“1. Adjuntar prueba de la constitución de renuencia de conformidad con el artículo 8 ibidem pues si bien en la demanda indica que presentó requerimientos de cumplimiento ante la INSPECCIÓN DÉCIMA “B” DISTRITAL DE POLICÍA, dichos documentos no fueron aportados.”

Vencido el término para subsanar la demanda sin que la parte actora cumpliera con el requerimiento efectuado, corresponde al Despacho rechazar la acción de cumplimiento de la referencia. Lo anterior por cuanto de conformidad con el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, para la procedencia de la acción de cumplimiento, la parte accionante previamente debe solicitar a la administración el cumplimiento del deber legal reclamado, requisito que no fue acreditado en la demanda de la referencia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de cumplimiento presentada por los señores **PABLO ELÍAS FRESNEDA GÓMEZ y LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA** en contra de la **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ – INSPECCIÓN DÉCIMA “B” DISTRITAL DE POLICÍA y MAGDALENA MARÍA MONTOYA CASTRO**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GFPM

Notificado por Estado Electrónico WEB del 18 de noviembre del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c301a862db99e80776c86376b82b050f7c407a76a988578e35d8f2396f56514**

Documento generado en 17/11/2022 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 110013335012-2022-00438-00
DEMANDANTE: BRAYAN ANDRÉS GALEANO RINCÓN
DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOSCONIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga (Reparto).

El artículo 3 de la Ley 393 de 1997, «Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política», estableció la competencia de los jueces administrativos para conocer en primera instancia de las denominadas acciones de cumplimiento, en los siguientes términos:

«**ARTICULO 3o. COMPETENCIA.** De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo. [...]» -Destaca el Juzgado-

Revisada la demanda, se advierte que el domicilio del señor Brayan Andrés Galeano Rincón está ubicado en la Calle 28A No. 30C-44, Barrio La Campiña, del municipio de Girón (Santander), de tal suerte que la competencia territorial para tramitar el proceso de la referencia está asignada a los Jueces Administrativos de Bucaramanga, por ser éste el municipio donde reside el demandante.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, a los cuales será remitida esta demanda para su reparto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. REMITIR por competencia el presente expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga (Reparto), por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

2. DEJAR, por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jff

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez

¹ Notificado por estado electrónico del 18 de noviembre de 2022.

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249bd193ef980baf3aa075db4693341e477247e512f24269c4bb11227f30cccf**

Documento generado en 17/11/2022 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 110013335-012-2022-00443-00
ACCIONANTE: ULPIANA NARVAEZ
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La señora **ULPIANA NARVÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.787.754, presenta acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, con el fin de que se proteja su derecho fundamental de petición.

Dado que se acreditan los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción de tutela incoada.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela interpuesta por la señora **ULPIANA NARVÁEZ** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo 20 de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.
2. A la señora **ULPIANA NARVÁEZ**

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR a la accionada para que, dentro del término de **DOS DIAS**, alleguen los antecedentes administrativos del trámite realizado por la accionante.

QUINTO: REQUERIR al accionante para que, dentro del término de **DOS DÍAS**, allegue copia de los documentos que se encuentren en su poder respecto del trámite adelantado ante la entidad accionada, conforme a lo expuesto en su escrito de tutela.

SEXTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d1324228a0252325ca3e7d3c35a8afb9ea77854075f5385baf33410c7be2f0**

Documento generado en 17/11/2022 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>